

Disponen que recursos financieros ahorrados por las Entidades del Sector Público Nacional en aplicación de la Ley N° 27246 sean transferidos a la Dirección Nacional del Tesoro Público

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del menor gasto ejecutado por la aplicación de la Ley N° 27246 las entidades del Sector Público Nacional han ahorrado recursos financieros durante el Año Fiscal 2000;

Que, es imprescindible consolidar el Programa Económico en orden a lograr las metas programadas, especialmente en cuanto al equilibrio de las finanzas públicas, por lo que se estima por conveniente disponer la transferencia al Tesoro Público a fin de dotarlo de mayores recursos para efectos de la ejecución presupuestal y financiera;

Que, por tratarse de una medida de materia económica y financiera que permitirá que el Tesoro Público pueda contar con recursos adicionales que le permitan cumplir con las metas programadas, existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Destino del ahorro obtenido de la aplicación de la Ley N° 27246

1.1. Las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27246 procederán a disponer el traslado de los fondos depositados en las cuentas utilizadas para el depósito del ahorro obtenido como consecuencia de la aplicación de la mencionada norma legal, incluyendo los intereses generados, a favor de la Dirección General del Tesoro Público.

1.2. La transferencia dispuesta deberá efectivizarse dentro de las 48 horas de vigencia del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del Director General de Administración y el Tesorero o quienes hagan sus veces en la Entidad, para su abono a la cuenta N° 000-269700 -Cuenta Principal DGTP Moneda Nacional o, de ser el caso, a favor de la cuenta N° 6-000-24692 - Cuenta Principal DGTP - Dólares Americanos, en el Banco de la Nación, procediéndose de, inmediato al cierre para todos sus efectos de la cuenta correspondiente.

1.3. La presente norma no es de aplicación a los fondos de las entidades cuyos recursos sean intangibles por norma constitucional, los que deberán destinarse a los fines a los que están autorizadas.

Artículo 2.- Ministerio de Economía y Finanzas facultado a dictar disposiciones complementarias

Por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para el tratamiento de los recursos obtenidos por aplicación de la Ley N° 27246 en el marco de Convenios suscritos con Organismos Internacionales y/u otros Gobiernos, respetando lo acordado en dichos Convenios.

Artículo 3.- Derogatoria de normas

Deróguese o déjese en suspenso las normas legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas